

Núm: 1-2019-0212771-1
Data registre: 12/04/2019 11:09:47
ENTRADA
Unitat: RG - REGISTRE GENERAL



Excma. Sra. Ada Colau
Alcaldessa
Ajuntament de Barcelona
Pl. Sant Jaume, 1
08002 Barcelona

Excel·lentíssima senyora,

El passat 2 d'abril, el Comitè sobre els Drets de les Persones amb Discapacitat va aprovar, en virtut de l'article 5 del Protocol Facultatiu, un dictamen respecte de la comunicació núm. 34/2015, les conclusions del qual reproduïm, literalment, a continuació:

"C. Conclusión

9. El Comité, actuando en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, dictamina que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 27 apartados a), b), e), g), i) y k), por el mismo y leído conjuntamente con el artículo 3 apartados a), b), c), d) y e); el artículo 4 párrafo 1 apartados a), b), y d) y párrafo 5; el artículo 5 párrafos 1, 2 y 3 de la Convención. En consecuencia, el Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

a) En relación con el autor, el Estado parte tiene la obligación de:

- i) Proporcionarle al autor el derecho a una compensación por los gastos judiciales en que haya incurrido para presentar esta comunicación;
- ii) Adoptar medidas apropiadas para garantizar que el autor pueda ser sometido a una evaluación funcional alternativa, ya sea considerando las capacidades que podría tener en una segunda actividad u otras actividades complementarias, incluyendo los eventuales ajustes razonables que puedan requerirse.

b) En general, el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se produzcan vulneraciones similares en el futuro, lo cual comprende:

- i) Tomar todas las medidas que sean necesarias para ajustar el Reglamento de Segunda Actividad de la Guardia Urbana de Barcelona (ordenanza) y su aplicación con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen, para asegurar que "el pase a segunda actividad" no sea limitado a personas con grado de discapacidad parcial;
- ii) De la misma manera, armonizar la diversidad de normativas locales y regionales que regulan el pase a segunda actividad de quienes se

desempeñan como funcionarios en la administración pública, de conformidad con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen.

10. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 75 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, que habrá de incluir información sobre las medidas que haya adoptado en vista del dictamen y las recomendaciones del Comité que figuran en la presente comunicación. Se pide asimismo al Estado parte que publique el dictamen del Comité, lo haga traducir a su idioma oficial y le dé amplia difusión, en formatos accesibles, a fin de que llegue a todos los sectores de la población."

Tenint en compte les valoracions del Comitè, instem a l'Ajuntament de Barcelona a cessar en la discriminació cap als agents de la Guàrdia Urbana amb discapacitat sobrevinguda i a adoptar les mesures necessàries per què puguin passar a desenvolupar tasques en segona activitat.

Cordialment,

cocarmi 
comitè català de representants
de persones amb discapacitat
Sepúlveda, 1, 6a planta
08015 Barcelona

Antonio Guillén
President

Barcelona, 12 d'abril de 2019

Núm: 1-2019-0212810-1
Data registre: 12/04/2019 11:15:13
ENTRADA
Unitat: RG - REGISTRE GENERAL



Sr. Amadeu Recasens
Comissionat de Seguretat
Pl. Carles Pi i Sunyer, 8-10
08002 Barcelona

Senyor,

El passat 2 d'abril, el Comitè sobre els Drets de les Persones amb Discapacitat va aprovar, en virtut de l'article 5 del Protocol Facultatiu, un dictamen respecte de la comunicació núm. 34/2015, les conclusions del qual reproduïm, literalment, a continuació:

"C. Conclusión

9. El Comité, actuando en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, dictamina que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 27 apartados a), b), e), g), i) y k), por el mismo y leído conjuntamente con el artículo 3 apartados a), b), c), d) y e); el artículo 4 párrafo 1 apartados a), b), y d) y párrafo 5; el artículo 5 párrafos 1, 2 y 3 de la Convención. En consecuencia, el Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

a) En relación con el autor, el Estado parte tiene la obligación de:

- i) Proporcionarle al autor el derecho a una compensación por los gastos judiciales en que haya incurrido para presentar esta comunicación;
- ii) Adoptar medidas apropiadas para garantizar que el autor pueda ser sometido a una evaluación funcional alternativa, ya sea considerando las capacidades que podría tener en una segunda actividad u otras actividades complementarias, incluyendo los eventuales ajustes razonables que puedan requerirse.

b) En general, el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se produzcan vulneraciones similares en el futuro, lo cual comprende:

- i) Tomar todas las medidas que sean necesarias para ajustar el Reglamento de Segunda Actividad de la Guardia Urbana de Barcelona (ordenanza) y su aplicación con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen, para asegurar que "el pase a segunda actividad" no sea limitado a personas con grado de discapacidad parcial;
- ii) De la misma manera, armonizar la diversidad de normativas locales y regionales que regulan el pase a segunda actividad de quienes se desempeñan como funcionarios en la administración pública, de

conformidad con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen.

10. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 75 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, que habrá de incluir información sobre las medidas que haya adoptado en vista del dictamen y las recomendaciones del Comité que figuran en la presente comunicación. Se pide asimismo al Estado parte que publique el dictamen del Comité, lo haga traducir a su idioma oficial y le dé amplia difusión, en formatos accesibles, a fin de que llegue a todos los sectores de la población."

Tenint en compte les valoracions del Comitè, instem a l'Ajuntament de Barcelona a cessar en la discriminació cap als agents de la Guàrdia Urbana amb discapacitat sobrevinguda i a adoptar les mesures necessàries per què puguin passar a desenvolupar tasques en segona activitat.

Cordialment,



COCARMÍ
comitè català de representants
de persones amb discapacitat
Sepúlveda, 1, 6a planta
08015 Barcelona

Antonio Guillén
President

Barcelona, 12 d'abril de 2019

Núm:	1-2019-0212826-1
Data registre:	12/04/2019 11:17:52
	ENTRADA
Unitat:	RG - REGISTRE GENERAL
	

Sr. Evelio Vázquez
Cap de la Guàrdia Urbana de Barcelona
Pl. Carles Pi i Sunyer, 8-10
08002 Barcelona

Senyor,

El passat 2 d'abril, el Comitè sobre els Drets de les Persones amb Discapacitat va aprovar, en virtut de l'article 5 del Protocol Facultatiu, un dictamen respecte de la comunicació núm. 34/2015, les conclusions del qual reproduïm, literalment, a continuació:

"C. Conclusión

9. El Comité, actuando en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, dictamina que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 27 apartados a), b), e), g), i) y k), por el mismo y leído conjuntamente con el artículo 3 apartados a), b), c), d) y e); el artículo 4 párrafo 1 apartados a), b), y d) y párrafo 5; el artículo 5 párrafos 1, 2 y 3 de la Convención. En consecuencia, el Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

a) En relación con el autor, el Estado parte tiene la obligación de:

- i) Proporcionarle al autor el derecho a una compensación por los gastos judiciales en que haya incurrido para presentar esta comunicación;
- ii) Adoptar medidas apropiadas para garantizar que el autor pueda ser sometido a una evaluación funcional alternativa, ya sea considerando las capacidades que podría tener en una segunda actividad u otras actividades complementarias, incluyendo los eventuales ajustes razonables que puedan requerirse.

b) En general, el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se produzcan vulneraciones similares en el futuro, lo cual comprende:

- i) Tomar todas las medidas que sean necesarias para ajustar el Reglamento de Segunda Actividad de la Guardia Urbana de Barcelona (ordenanza) y su aplicación con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen, para asegurar que "el pase a segunda actividad" no sea limitado a personas con grado de discapacidad parcial;
- ii) De la misma manera, armonizar la diversidad de normativas locales y regionales que regulan el pase a segunda actividad de quienes se desempeñan como funcionarios en la administración pública, de

conformidad con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen.

10. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 75 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, que habrá de incluir información sobre las medidas que haya adoptado en vista del dictamen y las recomendaciones del Comité que figuran en la presente comunicación. Se pide asimismo al Estado parte que publique el dictamen del Comité, lo haga traducir a su idioma oficial y le dé amplia difusión, en formatos accesibles, a fin de que llegue a todos los sectores de la población."

Tenint en compte les valoracions del Comitè, instem a l'Ajuntament de Barcelona a cessar en la discriminació cap als agents de la Guàrdia Urbana amb discapacitat sobrevinguda i a adoptar les mesures necessàries per què puguin passar a desenvolupar tasques en segona activitat.

Cordialment,

cocarmi 
comité català de representants
de persones amb discapacitat

Antonio Guillén
President

Sepúlveda, 1, 6a planta
08015 Barcelona

Barcelona, 12 d'abril de 2019

Núm: 1-2019-0212739-1
Data registre: 12/04/2019 11:05:19
ENTRADA
Unitat: RG - REGISTRE GENERAL



Sr. Jordi Samsó
Gerent de Seguretat i Prevenció
Pl. Carles Pi i Sunyer, 8-10
08002 Barcelona

Senyor,

El passat 2 d'abril, el Comitè sobre els Drets de les Persones amb Discapacitat va aprovar, en virtut de l'article 5 del Protocol Facultatiu, un dictamen respecte de la comunicació núm. 34/2015, les conclusions del qual reproduïm, literalment, a continuació:

"C. Conclusión

9. El Comité, actuando en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, dictamina que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 27 apartados a), b), e), g), i) y k), por el mismo y leído conjuntamente con el artículo 3 apartados a), b), c), d) y e); el artículo 4 párrafo 1 apartados a), b), y d) y párrafo 5; el artículo 5 párrafos 1, 2 y 3 de la Convención. En consecuencia, el Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

a) En relación con el autor, el Estado parte tiene la obligación de:

- i) Proporcionarle al autor el derecho a una compensación por los gastos judiciales en que haya incurrido para presentar esta comunicación;
- ii) Adoptar medidas apropiadas para garantizar que el autor pueda ser sometido a una evaluación funcional alternativa, ya sea considerando las capacidades que podría tener en una segunda actividad u otras actividades complementarias, incluyendo los eventuales ajustes razonables que puedan requerirse.

b) En general, el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se produzcan vulneraciones similares en el futuro, lo cual comprende:

- i) Tomar todas las medidas que sean necesarias para ajustar el Reglamento de Segunda Actividad de la Guardia Urbana de Barcelona (ordenanza) y su aplicación con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen, para asegurar que "el pase a segunda actividad" no sea limitado a personas con grado de discapacidad parcial;
- ii) De la misma manera, armonizar la diversidad de normativas locales y regionales que regulan el pase a segunda actividad de quienes se desempeñan como funcionarios en la administración pública, de

conformidad con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen.

10. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 75 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, que habrá de incluir información sobre las medidas que haya adoptado en vista del dictamen y las recomendaciones del Comité que figuran en la presente comunicación. Se pide asimismo al Estado parte que publique el dictamen del Comité, lo haga traducir a su idioma oficial y le dé amplia difusión, en formatos accesibles, a fin de que llegue a todos los sectores de la población."

Tenint en compte les valoracions del Comitè, instem a l'Ajuntament de Barcelona a cessar en la discriminació cap als agents de la Guàrdia Urbana amb discapacitat sobrevinguda i a adoptar les mesures necessàries per què puguin passar a desenvolupar tasques en segona activitat.

Cordialment,

cocarmi 
comité català de representants
de persones amb discapacitat

Sepúlveda, 1, 6a planta
08015 Barcelona

Antonio Guillén
President

Barcelona, 12 d'abril de 2019